



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 453

**Quito, miércoles 16 de
mayo de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIONES:

- 01 Provincia de Santa Elena: Declárese la extinción de la licencia ambiental, otorgada al doctor José Francisco Borja Zavala, para la operación del "Proyecto Condominio Coral Reef" 2

Apruébese el estudio de impacto ambiental ex ante y plan de manejo ambiental de los siguientes proyectos, ubicados en el cantón Santa Elena:

- GPY-2018-008744 Provincia de Santa Elena: "Planta Procesadora de Harina y Aceite de Pescado Gonzapesca S.A." 3

- GPY-2018-008745 Provincia de Santa Elena: "Planta Procesadora de Harina y Aceite de Pescado Seimar - Chanduy" 8

- GPY-2018-008751 Provincia de Santa Elena: "Operación, Mantenimiento y Cierre de Pesquera Centromar S.A." 12

- GPY-2018-008836 Provincia de Santa Elena: "Agroaceites S.A. Santa Elena" 16

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Pan: Sustitutiva que regula el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados 25

- Cantón El Pan: Sustitutiva que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y cuadro tarifario 27

- Cantón La Libertad: Para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos 46

No. 01

Ing. Patricio Cisneros Granizo
PREFECTO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la constitución, el ejercicio de la tutela sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia.

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente establece que: “(...) *Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrados (...)*”;

Que, el artículo 101 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva determina que: La Administración pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho (...);

Que, el Art. 18 del Acuerdo Ministerial N° 061 mediante el cual se emite la Reforma del libro VI del texto Unificado de Legislación Secundaria publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 316 del lunes 4 de mayo de 2015, respecto a la modificación del proyecto, obra o actividad, menciona que “...todo proyecto, obra o actividad que con un permiso ambiental y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental.

Que, la Disposición General Cuarta del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el registro oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015, establece: “Para los proyectos en proceso de regularización ambiental, que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental, podrán solicitar a la Autoridad Ambiental Competente se anule el proceso y se inicie un nuevo proceso según corresponda”;

Que, mediante Resolución No.621 de fecha 18 de abril del 2012, el Ministerio del Ambiente, otorga la Licencia Ambiental al señor Dr. José Francisco Borja Zavala para la ejecución del Proyecto “Condominio Coral Reef”. Ubicado en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

Que, mediante Resolución No 281 de fecha 17 de noviembre del 2016, en la cual se otorga a los GAD provinciales y municipales de Quito, Guayaquil, Cuenca que consten acreditados como Autoridades Ambientales de Aplicación responsable (AAAr) ante el sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), las competencias de regularización, control y seguimiento ambiental varias actividades.

Que, Con oficio Nro. MAE-D-2015-0886 de fecha 17 de septiembre de 2015, el Ministerio del Ambiente

comunica que a partir del 21 de septiembre de 2015, los proponentes/ usuarios que deben regularizar y obtener el permiso ambiental de proyectos, obras o actividades dentro de nuestra jurisdicción, lo realizarán ante el GAD Provincial de Santa Elena en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a través del Sistema Único de Información Ambiental, conforme se establece en el Registro Oficial 364, Resolución 391 del 4 de Septiembre del 2015.

Que, con Oficio Nro. MAE-DPASE-2017-1839-O de fecha 17 de octubre de 2017 se realiza la tercera transferencia de expedientes de regularización y control ambiental de proyectos regulados por la Dirección Provincial Ambiental de Santa Elena, entre uno de ellos el expediente condominio “CORAL REFF”.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 16 de noviembre de 2017, el señor proponente expone que el expediente del proyecto Urbanístico “Condominio Coral Reef” fue remitido a la Dirección de Medio Ambiente del gobierno Provincial de Santa Elena; solicitó el archivo de la Licencia Ambiental Nro. 621 del 18 de abril de 2012 y de todo el expediente de regulación y de seguimiento y control. En el mismo oficio suscrito por el Señor Dr. José Francisco Borja Zavala cumple en informar que el mencionado proyecto cerró sus operaciones ya que culminó con la fase de construcción en el mes de junio del 2017, tal como describe en la AAC aprobada.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2017-1729-O de fecha 03 de octubre de 2017 se da la Aprobación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto “CORAL REFF” correspondiente al periodo auditado en abril 2014-noviembre 2016.

Que, mediante memorando Nro. GADPSE-CA-2018-0003-M de fecha 12 de enero de 2018 se solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena; realizar una inspección con los técnicos del GADPSE a los predios del condominio “CORAL REFF” para que mediante informe técnico se dé a conocer el estado actual del mencionado proyecto.

Que, mediante memorando Nro. 038-UCA-DMA-GADPSE-2018 en atención del memorando GADPSE-CA-2018-0003 de fecha 12 de enero de 2018 se determina que mediante Informe Técnico No. GADPSE-DMA-UCA-2018-023 se supo evidenciar que el proyecto “CORAL REFF” ha culminado con la hace de construcción.

Que, con memorando Nro. 032-DMA-GADPSE-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 la Dirección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena; pone en conocimiento a la Comisaria Ambiental del estado Actual del proyecto condominio “CORAL REFF”.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la Resolución 0001-CNC-2017, establece como competencia de los GADs Provinciales acreditados a realizar el Control, Monitoreo, y Seguimiento de todas

las Obras, Proyectos y Actividades que cuenten con permisos ambientales vigentes dentro de la circunscripción provincial. Como también la Resolución 0005-CNC-2014 y conforme lo establece el Registro Oficial 364, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, asume en su totalidad la competencia Ambiental en Calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), en territorio Provincial con respecto a Seguimiento y Control Ambiental.

Resuelve:

Art. 1. Declarar la extinción de la Licencia Ambiental, del Sr. Dr. José Francisco Borja Zavala contenido en la Resolución número 621 del 18 de abril de 2012, por medio de la cual se le otorgó Licencia Ambiental al Proyecto en mención, para la operación del "Proyecto Condominio Coral Reef", ubicada en el Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, en base a lo establecido en el artículo 89 párrafo primero del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 2. Notifíquese con la presente resolución al Señor. **Dr. José Francisco Borja Zavala**, en calidad de Representante legal del proyecto “Condominio Coral Reef”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Art. 3. Encárguese a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, el archivo del expediente del proyecto “Condominio Coral Reef”, ubicado en el Cantón Santa Elena Provincia de Santa Elena.

De la aplicación de esta resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, el 01 marzo de 2018

f.) Ing. Patricio Cisneros Granizo, Prefecto Provincial de Santa Elena.

Lo certifico.

Santa Elena, 01 de marzo de 2018

f.) Ab. Teresa Soledispa Conforme, Secretaria General (E).

Nro. GPY-2018-008744

**PREFECTO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL SANTA ELENA**

Considerando

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir

en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia.

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental

Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el 12 de noviembre de 2015, el proponente GONZAPESCA S.A., registra el proyecto “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO GONZAPESCA S.A.”, área CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ACEITE Y HARINA DE PESCADO, en el Sistema Único de Información Ambiental, (SUIA) el mismo que posee el código MAE-RA-2015-224063;

Que, el 12 de noviembre de 2015, GONZAPESCA S.A. ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación

(BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO GONZAPESCA S.A.”/área CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ACEITE Y HARINA DE PESCADO, ubicada en la Comuna El Real, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-DPASE-2015-200556 y fecha 27 de noviembre de 2015, la Dirección entrega el documento de intersección, el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto: “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO GONZAPESCA S.A.”/área CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ACEITE Y HARINA DE PESCADO ubicada Comuna El Real, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena. Concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCION	FORMA
531439.0	9735910.0	Planta Procesadora de Harina Y aceite de pescado	Polígono
531467.0	9735912.0	Planta Procesadora de Harina Y aceite de pescado	Polígono
531448.0	9735642.0	Planta Procesadora de Harina Y aceite de pescado	Polígono
531514.0	9735752.0	Planta Procesadora de Harina Y aceite de pescado	Polígono
531572.0	9735794.0	Planta Procesadora de Harina Y aceite de pescado	Polígono
531412.0	973567.0	Planta Procesadora de Harina Y aceite de pescado	Polígono
531439.0	973591.0	Planta Procesadora de Harina Y aceite de pescado	Polígono

WGS 84 / PASD 56

Que, con fecha 27 de noviembre de 2015, GONZAPESCA S.A. descarga Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ex ante del proyecto “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO GONZAPESCA S.A.”, área CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ACEITE Y HARINA DE PESCADO registrado en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), ubicada Comuna El Real, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de Participación Social de la “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO GONZAPESCA S.A.”, ubicada Comuna El Real, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena. Se realizó la Asamblea Pública en la casa comunal de Manantial de Chanduy y se mantuvo el Centro de Información permanente en la casa comunal de Manantial de Chanduy desde el 11 de noviembre hasta el 18 de noviembre del 2016.

Que, el 26 de julio de 2015, GONZAPESCA S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental ex ante “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO GONZAPESCA S.A.”, ubicada Comuna El Real, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. GPY-SUIA-RA-2016-001068 de 2017-01-13 sobre la base del Informe Técnico No. 005543-GPY-2016 el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena, realiza observaciones al proponente GONZAPESCA S.A. ubicado en ubicada Comuna El Real, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, el 24 de mayo de 2017, el proponente GONZAPESCA S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO GONZAPESCA S.A.”, ubicada Comuna El Real, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. GPY-SUIA-RA-2017-000456 de 14 de septiembre de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 005543-GPY-2016 de 29 de agosto de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental ex ante “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO GONZAPESCA S.A.” ubicada Comuna El Real, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, con fecha 20 de diciembre de 2017, el proponente GONZAPESCA S.A., solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial SANTA ELENA la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO GONZAPESCA S.A.”, ubicada Comuna El Real, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo:

Original de la Garantía o Póliza de Fiel cumplimiento por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental,

1. PROTOCOLIZACIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO (PARA LOS PROYECTOS EX ANTE PAGO DEL 1X1000 DEL COSTO DEL PROYECTO APLICA SOLO AL SECTOR PRIVADO).
2. Número de comprobante 677466191 de FECHA 16 de diciembre de 2017, por un valor de USD 461.85 correspondiente a PAGO DEL 1X1000.
3. Numero de comprobante 677467374 de fecha 16 de diciembre de 2017, con el valor de USD 480.00 correspondientes al pago por Control y Seguimiento.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, artículo 136 del COOTAD, y mediante Resolución 0001-CNC-2017 del Registro Oficial de fecha 12 de octubre de 2017, establece a los GADs Provinciales acreditados a realizar el Control, Monitoreo, Seguimiento de todas las Obras, Proyectos y Actividades que cuenten con permisos ambientales vigentes dentro de la circunscripción provincial. Y el Acuerdo Ministerial N° 061, Reforma al Libro VI del TULSMA, publicado mediante Registro Oficial N° 316 del 04 de mayo de 2015.

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO GONZAPESCA S.A.”, ubicada Comuna El Real, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena sobre la base del Oficio No. GPY-SUIA-RA-2017-000456 e Informe Técnico No. 005543-GPY-2016, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPASE-2015-200556.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a GONZAPESCA S.A., para la ejecución del proyecto de la fase de Construcción “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO GONZAPESCA S.A.”, ubicada Comuna El Real, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO GONZAPESCA S.A.”, ubicada Comuna El Real, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTA ELENA GPY-2018-008744

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial SANTA ELENA en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de GONZAPESCA S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental

del proyecto “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO GONZAPESCA S.A.”, ubicada Comuna El Real, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, ejecute con el proyecto.

En virtud de lo expuesto, GONZAPESCA S.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO GONZAPESCA S.A.”, ubicada Comuna El Real, Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 249 del Libro VI TULSMA R.O. 316 de 04 de mayo de 2015, Mecanismos de Control y Seguimiento Ambiental. Cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Provincial SANTA ELENA de manera Trimestral o Semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015
8. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial Santa Elena, todas las facilidades para llevar a efecto

los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mismo que establece “*No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable*”.
11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal GONZAPESCA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Elena, a 24 de enero de 2018.

f.) Ing. Patricio Cisneros Granizo, Prefecto Provincial de Santa Elena.

Lo certifico.

Santa Elena, 24 de enero de 2018.

f.) Ab. Teresa Soledispa Conforme, Secretaria General (E).

Nro. GPY-2018-008745

**PREFECTO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL SANTA ELENA**

Considerando

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control

de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia.

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316 Del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación

social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el 28 de septiembre de 2015, el Sr. Arq. RICARDO VICENTE SEILER ZEREGA, registra el proyecto “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO SEIMAR-CHANDUY” área CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ACEITE Y HARINA DE PESCADO, en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el mismo que posee el código MAE-RA-2015-218245;

Que, el 28 de septiembre de 2015, el proponente RICARDO VICENTE SEILER ZEREGA ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO SEIMAR-CHANDUY”, área CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ACEITE Y HARINA DE PESCADO, Ubicado en la Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RADPASE-2015-200449 y fecha 28 de septiembre de 2015 la Dirección entrega el documento de intersección, el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto: “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO SEIMAR-CHANDUY”, área CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ACEITE Y HARINA DE PESCADO Ubicado en la Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena. Concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
533058.0	9735061.0	SEIMAR CHANDUY	POLIGONO
533005.0	9735090.0	SEIMAR CHANDUY	POLIGONO
532917.0	9734911.0	SEIMAR CHANDUY	POLIGONO
532963.0	9734875.0	SEIMAR CHANDUY	POLIGONO
533058.0	9735061.0	SEIMAR CHANDUY	POLIGONO

WGS 84 / PASD 56

Que, con fecha 12 de mayo de 2016, RICARDO VICENTE SEILER ZEREGA descarga Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ex ante del proyecto “Planta de Harina y Aceite de pescado SEIMAR-CHANDUY”, área CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ACEITE Y HARINA DE PESCADO registrado en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), Ubicado en la Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de Participación Social del “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO SEIMAR-CHANDUY”, ubicado en la Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena. Se realizó la Asamblea Pública en la casa Comunal de Chanduy y se mantuvo el Centro de Información permanente en la casa Comunal de Manantial de Chanduy desde el 21 de noviembre hasta el 30 de noviembre del 2016.

Que, el 01 de octubre de 2016, el Sr. Arq. RICARDO VICENTE SEILER ZEREGA, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental ex ante “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO SEIMAR-CHANDUY”, ubicado en la Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena. S

Que, mediante Oficio No. GPY-SUIA-RA-2017-001946 de 13 de junio 2017 sobre la base del Informe Técnico No. 006355-GPY-2017 de fecha 09 de junio de 2017 el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena, realiza observaciones al Estudio del Impacto Ambiental presentado por el proponente Sr. Arq. RICARDO VICENTE SEILER ZEREGA, ubicado en la Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, el 14 de julio de 2017, el proponente Sr. Arq. RICARDO VICENTE SEILER ZEREGA, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento a las respuestas de las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO SEIMAR-CHANDUY”, ubicado en la Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. GPY-SUIA-RA-2017-000470 de 14 de septiembre de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 007186-GPY-2017 de 08 de septiembre de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental ex ante “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO SEIMAR-CHANDUY”, ubicado en la Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017, el proponente Sr. Arq. RICARDO VICENTE SEILER ZEREGA, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE

DE PESCADO SEIMAR-CHANDUY”, ubicado en la Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Original de la Garantía o Póliza de Fiel cumplimiento por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental,

1. PROTOCOLIZACIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO (PARA LOS PROYECTOS EX ANTE PAGO DEL 1X1000 DEL COSTO DEL PROYECTO APLICA SOLO AL SECTOR PRIVADO).
2. Número de comprobante 989779515 de fecha 12 de diciembre de 2017, por un valor de USD 1000.00 correspondiente a PAGO DEL 1X1000. PAGO DE LICENCIA.
3. Numero de comprobante 98977596 de fecha 12 de diciembre de 2017, por el valor de USD 480,00 correspondiente al pago por CONTROL Y SEGUIMIENTO.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, artículo 136 del COOTAD, y mediante Resolución 0001-CNC-2017 del Registro Oficial de fecha 12 de octubre de 2017, establece a los GADs Provinciales acreditados a realizar el Control, Monitoreo, Seguimiento de todas las Obras, Proyectos y Actividades que cuenten con permisos ambientales vigentes dentro de la circunscripción provincial. Y el Acuerdo Ministerial N° 061, Reforma al Libro VI del TULSMA, publicado mediante Registro Oficial N° 316 del 04 de mayo de 2015.

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO SEIMAR-CHANDUY”, ubicado en la Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena sobre la base del Oficio No. GPY-SUIA-RA-2017-000470 e Informe Técnico No. 006355-GPY-2017, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPASE-2015- 200449.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a RICARDO VICENTE SEILER ZEREGA, para la ejecución del proyecto de la fase de construcción “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO SEIMAR-CHANDUY”, ubicado en la Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO SEIMAR-CHANDUY”, ubicado en la Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con

la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL SANTA ELENA GPY-2018- 008745**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
OBRA O ACTIVIDAD PLANTA PROCESADORA
DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO SEIMAR-
CHANDUY, UBICADO/A EN LA PROVINCIA
SANTA ELENA**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de RICARDO VICENTE SEILER ZEREGA, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO SEIMAR-CHANDUY”, ubicado en la Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, RICARDO VICENTE SEILER ZEREGA se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio, de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO SEIMAR-CHANDUY”, ubicado en la Parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 249 del Libro VI TULSMA R.O. 316 de 04 de mayo de 2015, Mecanismos de Control y Seguimiento Ambiental. Cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Provincial Santa Elena de manera Trimestral o Semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en

el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
8. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial Santa Elena, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mismo que establece *“No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”*
11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal RICARDO VICENTE SEILER ZEREGA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Elena, a 24 de enero de 2018.

f.) Ing. Patricio Cisneros Granizo, Prefecto Provincial de Santa Elena.

Lo certifico.

Santa Elena, 24 de enero de 2018

f.) Ab. Teresa Soledispa Conforme, Secretaria General (E).

Nro. GPY-2018-008751

**PREFECTO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL SANTA ELENA**

Considerando

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales

degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia.

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.812 de 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento

No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto

Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el 30 de marzo de 2016, el proponente PESQUERA CENTROMAR S. A., registra el proyecto “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE PESQUERA CENTROMAR S.A.” área CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ACEITE Y HARINA DE PESCADO, en el Sistema Único de Información Ambiental, (SUIA) el mismo que posee el código MAE-RA-2016-241661;

Que, el 30 de marzo de 2016, “PESQUERACENTROMAR S.A”. ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE PESQUERA CENTROMAR S.A”, área CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ACEITE Y HARINA DE PESCADO ubicado en la comuna Manantial de Chanduy, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena Provincia de Santa Elena.

Que, mediante número de documento MAE- SUIA- RA-DPASE- 2016- 200817 y fecha 30 de marzo de 2016, de entrega del documento de intersección, el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto: “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE PESQUERA CENTROMAR S.A.”, área CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ACEITE Y HARINA DE PESCADO ubicado en la comuna Manantial de Chanduy, Parroquia Chanduy, Provincia de Santa Elena. Concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
532918.0	9735150.0	No intersecciona con ríos o con vías	Polígono
532801.0	9735214.0	No intersecciona con ríos o con vías	Polígono
532723.0	9735043.0	No intersecciona con ríos o con vías	Polígono

532750.0	9735014.0	No interseca con ríos o con vías	Polígono
532841.0	9734965.0	No interseca con ríos o con vías	Polígono
532918.0	9735150.0	No interseca con ríos o con vías	Polígono
532282.0	9734467.0	No interseca con ríos o con vías	Polígono
532197.0	9734361.0	No interseca con ríos o con vías	Polígono
532270.0	9734342.0	No interseca con ríos o con vías	Polígono
532314.0	9734319.0	No interseca con ríos o con vías	Polígono
532387.0	9734421.0	No interseca con ríos o con vías	Polígono
532282.0	9734467.0	No interseca con ríos o con vías	Polígono
532762.0	9735002.0	No interseca con ríos o con vías	Polígono
532220.0	9734216.0	No interseca con ríos o con vías	Polígono

WGS 84 / PASD 56

Que, con fecha 30 de marzo de 2016, PESQUERA CENTROMAR S. A. descarga Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ex post del proyecto “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE PESQUERA CENTROMAR S.A.”, área CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE FÁBRICAS PARA ELABORACIÓN DE ACEITE Y HARINA DE PESCADO registrado en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), ubicado en la comuna Manantial de Chanduy, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena Provincia de Santa Elena.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de Participación Social para la “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE PESQUERA CENTROMAR S.A.”, ubicado en la Comuna Manantial de Chanduy, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena Provincia de Santa Elena, con fecha 15 de noviembre de 2016 se realizó la Asamblea Pública; y se mantuvo el Centro de Información permanente en la casa comunal de Manantial de Chanduy, desde el 08 de noviembre hasta el 22 de noviembre del 2016.;

Que, el 21 de septiembre de 2016, la “PESQUERA CENTROMAR S.A.”, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental ex post “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE PESQUERA CENTROMAR S.A.”; ubicado en la comuna Manantial de Chanduy, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena Provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. GPY-SUIA-RA-2016-000254 de 31 de enero de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 004682-GPY-2016 de 30 de enero de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental ex post “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE PESQUERA CENTROMAR S.A.”; ubicado en la Comuna Manantial de Chanduy, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

Que, con fecha 3 de julio de 2017, el proponente “PESQUERA CENTROMAR S.A.”, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE PESQUERA CENTROMAR S.A.”; ubicado en la Comuna Manantial de Chanduy, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena provincia de Santa Elena, para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo:

Original de la Garantía o Póliza de Fiel cumplimiento por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental,

1. Formulario 101 (PARA LOS PROYECTOS EX POST PAGO DEL 1X1000 DEL COSTO DEL PROYECTO APLICA SOLO AL SECTOR PRIVADO).
2. Número de Referencia 934845767 de FECHA 03 de julio de 2017, por un valor de USD 8929,71 correspondiente a PAGO DEL 1X1000.
3. Numero de Referencia 616873229 de fecha 09 de marzo 2017, por un valor de USD 480,00 correspondiente al pago de Control y Seguimiento.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, artículo 136 del COOTAD, y mediante Resolución 0001-CNC-2017 del Registro Oficial de fecha 12 de octubre de 2017, establece a los GADs Provinciales acreditados a realizar el Control, Monitoreo, Seguimiento de todas las Obras, Proyectos y Actividades que cuenten con permisos ambientales vigentes dentro de la circunscripción provincial. Y el Acuerdo Ministerial N° 061, Reforma al Libro VI del TULSMA, publicado mediante Registro Oficial N° 316 del 04 de mayo de 2015.

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE PESQUERA CENTROMAR S.A.”, ubicado en la Comuna Manantial de Chanduy, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena provincia de Santa Elena, sobre la base del Oficio No. GPY-SUIA-RA-2016-000254 e Informe Técnico No. 004682-GPY-2016, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPASE-2016-200817.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a la PESQUERA CENTROMAR S. A., para la ejecución del proyecto “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE PESQUERA CENTROMAR S.A.”, ubicado en la Comuna Manantial de Chanduy, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena provincia de Santa Elena.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE PESQUERA CENTROMAR S. A.”, ubicado en la Comuna Manantial de Chanduy, Parroquia Chanduy, Provincia de Santa Elena, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL SANTA ELENA GPY-2018- 008751**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
OBRA O ACTIVIDAD OPERACIÓN,
MANTENIMIENTO Y CIERRE DE PESQUERA
CENTROMAR S. A., UBICADO/A EN LA
PROVINCIA SANTA ELENA**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la

prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PESQUERA CENTROMAR S. A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE PESQUERA CENTROMAR S.A.”, ubicado en la Comuna Manantial de Chanduy, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena provincia de Santa Elena, continúe con el proyecto.

En virtud de lo expuesto, la PESQUERA CENTROMAR S. A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio, de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE PESQUERA CENTROMAR S.A.”, ubicado en la Comuna Manantial de Chanduy, Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena provincia de Santa Elena.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 249 del Libro VI TULSMA R.O. 316 de 04 de mayo de 2015, Mecanismos de Control y Seguimiento Ambiental; cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Provincial Santa Elena de manera Trimestral o Semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el libro VI del texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial

No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

8. Proporcionar al personal técnico del GAD provincial Santa Elena, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento, y cumplimiento del plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de Gestión y Calidad Ambiental por Seguimiento y Control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mismo que establece *“No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”*.
11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal PESQUERA CENTROMAR S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Elena, a 24 de enero de 2018.

f.) Ing. Patricio Cisneros Granizo, Prefecto Provincial de Santa Elena.

Lo certifico.

Santa Elena, 24 de enero de 2018

f.) Ab. Teresa Soledispa Conforme, Secretaría General (E).

Nro. GPY-2018-008836

**PREFECTO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL SANTA ELENA**

Considerando

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la

corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia.

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y

será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316 Del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el 21 de septiembre de 2016, AGROACEITES S.A, registra el proyecto "AGROACEITES S.A". SANTA ELENA área CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL MAYOR A 50000 M2, en el Sistema Único de Información Ambiental, (SUIA) el mismo que posee el código MAE-RA-2016-268774;

Que, el 21 de septiembre de 2016, AGROACEITES S.A ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto "AGROACEITES S.A". SANTA ELENA área CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL MAYOR A 50000 M2 ubicado en la Comuna Juan Montalvo, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RADPASE-2016-201365 y fecha 21 de septiembre de 2016 se entrega el documento de intersección, el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto: "AGROACEITES S.A". SANTA ELENA área CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL

MAYOR A 50000 M2 ubicado en la Comuna Juan Montalvo, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena. Concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCION	FORMA
533425.0	9749400.0	inicio levantamiento	Polígono
532836.0	9749321.0		Polígono
532494.0	9749409.0		Polígono
532247.0	9749477.0		Polígono
531928.0	9749435.0		Polígono
531544.0	9749820.0		Polígono
530557.0	9749599.0		Polígono
530213.0	9749778.0		Polígono
529851.0	9749965.0		Polígono
529618.0	9750447.0		Polígono
529585.0	9750671.0		Polígono
529513.0	9750901.0		Polígono
531071.0	9751904.0		Polígono
531413.0	9751994.0		Polígono
531434.0	9751932.0		Polígono
531530.0	9751553.0		Polígono
531666.0	9751591.0		Polígono
531748.0	9751578.0		Polígono
531859.0	9751609.0		Polígono
531996.0	9751647.0		Polígono
532001.0	9751615.0		Polígono
532131.0	9751637.0		Polígono
532256.0	9751662.0		Polígono
532289.0	9751471.0		Polígono
532344.0	9751154.0		Polígono
532889.0	9751281.0		Polígono
533364.0	9751389.0		Polígono
533492.0	9750883.0		Polígono
533537.0	9750820.0		Polígono
533558.0	9750730.0		Polígono
533499.0	9750377.0		Polígono
533425.0	9749400.0	punto de cierre	Polígono
533513.0	9750390.0	inicio levantamiento	Polígono
533571.0	9750729.0		Polígono

533552.0	9750820.0		Polígono
533507.0	9750885.0		Polígono
533434.0	9751171.0		Polígono
533377.0	9751391.0		Polígono
533399.0	9752174.0		Polígono
535763.0	9752375.0		Polígono
536134.0	9752483.0		Polígono
536311.0	9752565.0		Polígono
536375.0	9752208.0		Polígono
536418.0	9751971.0		Polígono
536392.0	9751797.0		Polígono
536260.0	9751430.0		Polígono
535290.0	9750985.0		Polígono
535140.0	9750872.0		Polígono
534982.0	9750655.0		Polígono
534803.0	9750541.0		Polígono
534647.0	9750327.0		Polígono
534520.0	9750206.0		Polígono
534306.0	9750128.0		Polígono
534249.0	9750097.0		Polígono
534142.0	9750453.0		Polígono
533513.0	9750390.0	punto de cierre	Polígono
537307.0	9751584.0	inicio levantamiento	Polígono
537952.0	9751680.0		Polígono
538703.0	9751919.0		Polígono
539356.0	9750437.0		Polígono
539801.0	9749403.0		Polígono
540161.0	9748440.0		Polígono
540419.0	9747769.0		Polígono
540978.0	9746833.0		Polígono
541713.0	9744969.0		Polígono
541704.0	9744970.0		Polígono
540967.0	9746833.0		Polígono

540925.0	9746838.0		Polígono
540362.0	9747756.0		Polígono
539856.0	9747777.0		Polígono
539095.0	9747800.0		Polígono
538058.0	9749991.0		Polígono
537307.0	9751584.0	punto de cierre	Polígono
538280.0	9749514.0	inicio levantamiento	Polígono
539093.0	9747807.0		Polígono
538809.0	9747810.0		Polígono
537998.0	9749428.0		Polígono
538280.0	9749514.0	punto de cierre	Polígono
543313.0	9752536.0	inicio levantamiento	Polígono
544916.0	9752261.0		Polígono
546061.0	9752099.0		Polígono
546695.0	9752459.0		Polígono
546696.0	9752459.0		Polígono
546696.0	9752459.0		Polígono
546798.0	9752490.0		Polígono
546798.0	9752490.0		Polígono
546799.0	9752490.0		Polígono
546800.0	9752490.0		Polígono
546801.0	9752490.0		Polígono
546802.0	9752489.0		Polígono
546803.0	9752489.0		Polígono
546804.0	9752488.0		Polígono
546804.0	9752487.0		Polígono
546805.0	9752486.0		Polígono
546805.0	9752485.0		Polígono
546805.0	9752484.0		Polígono
546805.0	9752479.0		Polígono
546805.0	9752478.0		Polígono
546805.0	9752477.0		Polígono
546804.0	9752476.0		Polígono
546804.0	9752475.0		Polígono
546803.0	9752474.0		Polígono
546802.0	9752474.0		Polígono
546801.0	9752473.0		Polígono

546800.0	9752473.0		Polígono
546799.0	9752473.0		Polígono
546798.0	9752473.0		Polígono
546797.0	9752473.0		Polígono
546796.0	9752474.0		Polígono
546795.0	9752474.0		Polígono
546795.0	9752475.0		Polígono
546794.0	9752476.0		Polígono
546794.0	9752476.0		Polígono
546700.0	9752448.0		Polígono
546066.0	9752088.0		Polígono
546065.0	9752087.0		Polígono
546064.0	9752087.0		Polígono
546063.0	9752087.0		Polígono
546062.0	9752087.0		Polígono
544914.0	9752249.0		Polígono
544914.0	9752249.0		Polígono
543311.0	9752524.0		Polígono
541502.0	9752529.0		Polígono
541417.0	9752334.0		Polígono
541417.0	9752334.0		Polígono
541417.0	9752333.0		Polígono
541416.0	9752332.0		Polígono
541415.0	9752331.0		Polígono
541414.0	9752331.0		Polígono
541413.0	9752331.0		Polígono
541412.0	9752331.0		Polígono
540421.0	9752312.0		Polígono
540419.0	9752312.0		Polígono
540346.0	9752310.0		Polígono
540299.0	9752309.0		Polígono
540278.0	9752309.0		Polígono
540257.0	9752308.0		Polígono
540119.0	9752305.0		Polígono
539887.0	9752299.0		Polígono
539675.0	9752294.0		Polígono
539634.0	9752293.0		Polígono
539205.0	9752285.0		Polígono
538819.0	9752265.0		Polígono
538819.0	9752265.0		Polígono
538483.0	9752265.0		Polígono
537904.0	9752249.0		Polígono

537269.0	9752234.0		Polígono
536690.0	9752214.0		Polígono
536690.0	9752214.0		Polígono
536375.0	9752214.0		Polígono
536374.0	9752214.0		Polígono
536373.0	9752214.0		Polígono
536372.0	9752215.0		Polígono
536371.0	9752215.0		Polígono
536371.0	9752216.0		Polígono
536370.0	9752217.0		Polígono
536369.0	9752218.0		Polígono
536369.0	9752219.0		Polígono
536369.0	9752221.0		Polígono
536369.0	9752222.0		Polígono
536370.0	9752223.0		Polígono
536371.0	9752224.0		Polígono
536371.0	9752224.0		Polígono
536372.0	9752225.0		Polígono
536373.0	9752225.0		Polígono
536374.0	9752226.0		Polígono
536375.0	9752226.0		Polígono
536690.0	9752226.0		Polígono
537269.0	9752246.0		Polígono
537904.0	9752261.0		Polígono
538483.0	9752277.0		Polígono
538483.0	9752277.0		Polígono
538818.0	9752277.0		Polígono
539204.0	9752297.0		Polígono
539205.0	9752297.0		Polígono
539634.0	9752305.0		Polígono
539675.0	9752306.0		Polígono
539887.0	9752311.0		Polígono
540119.0	9752317.0		Polígono
540256.0	9752320.0		Polígono
540278.0	9752321.0		Polígono
540299.0	9752321.0		Polígono
540346.0	9752322.0		Polígono
540418.0	9752324.0		Polígono
540421.0	9752324.0		Polígono
541408.0	9752343.0		Polígono
541493.0	9752537.0		Polígono
541493.0	9752538.0		Polígono
541494.0	9752539.0		Polígono

541494.0	9752539.0		Polígono
541495.0	9752540.0		Polígono
541496.0	9752540.0		Polígono
541497.0	9752541.0		Polígono
541498.0	9752541.0		Polígono
543312.0	9752536.0		Polígono
543313.0	9752536.0	punto de cierre	Polígono

WGS 84 / PASD 56

Que, con fecha 21 de septiembre de 2016, AGROACEITES S.A descarga Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ex ante del proyecto “AGROACEITES S.A”. SANTA ELENA área CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL MAYOR A 50000 M2 registrado en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), ubicada en la Comuna Juan Montalvo, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de Participación Social de “AGROACEITES S.A”. SANTA ELENA, ubicado en la Comuna Juan Montalvo, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, se realizó la Asamblea Pública en la Casa Comunal de la Comuna Juan Montalvo (calle Juan Montalvo frente al parque); y se mantuvo el Centro de Información permanente en la Casa Comunal de la Comuna Juan Montalvo desde el 30 de octubre del 2016 hasta el 9 de noviembre de 2016;

Que, el 21 de septiembre de 2016, la AGROACEITES S.A, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental ex ante “AGROACEITES S.A”. SANTA ELENA, ubicada en la Comuna Juan Montalvo, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena

Que, mediante Oficio No. GPY-SUIA-RA-2016-001241 de 2017-01-04 sobre la base del Informe Técnico No. 005631-GPY-2016 el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental “AGROACEITES S.A. SANTA ELENA”, ubicada en la Comuna Juan Montalvo, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, el 04 de septiembre de 2017, la AGROACEITES S.A, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental AGROACEITES S.A. SANTA ELENA, ubicada en la Comuna Juan Montalvo, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. GPY-SUIA-RA-2017-000495 de 10 de noviembre de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 1509 del 04 de septiembre del 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial SANTA ELENA, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de

Impacto Ambiental ex ante AGROACEITES S.A. SANTA ELENA, ubicada en la Comuna Juan Montalvo, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, con fecha 09 de enero de 2018, el proponente “AGROACEITES S.A”, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “AGROACEITES S.A. SANTA ELENA”, ubicado en la provincia de Santa Elena, para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo:

Original de la Garantía o Póliza de Fiel cumplimiento por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental,

1. PROTOCOLIZACIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO (PARA LOS PROYECTOS EXANTE PAGO DEL 1X1000 DEL COSTO DEL PROYECTO APLICA SOLO AL SECTOR PRIVADO).
2. Numero de comprobante 609444796 de fecha 07 de diciembre de 2017, por un valor de USD 6.135.70 correspondiente a PAGO DEL 1 X1000.
3. Numero de comprobante 609441620 de fecha 07 de diciembre de 2017, con el valor de USD 480.00 correspondientes al pago por Control y Seguimiento.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, artículo 136 del COOTAD y en mediante Resolución 0001-CNC-2017 del Registro Oficial de 12 de octubre de 217, establece a los GADs Provinciales acreditados a realizar el Control, Monitoreo, Seguimiento de todas las Obras, Proyectos y Actividades que cuenten con permisos ambientales vigentes dentro de la circunscripción provincial. Y el Acuerdo Ministerial N° 061, Reforma al Libro VI del TULSMA, publicado mediante Registro Oficial N° 316 DEL 04 DE MAYO DE 2015.

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “AGROACEITES S.A. SANTA ELENA”, ubicado en la Comuna Juan Montalvo, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, sobre la base del Oficio No. GPY-SUIA-RA-2017-000495 e Informe Técnico No. 005631-GPY-2016, y en base

a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPASE-2016- 201365.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a AGROACEITES S.A, para la ejecución del proyecto “AGROACEITES S.A. SANTA ELENA”, ubicado en la Comuna Juan Montalvo, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “AGROACEITES S.A. SANTA ELENA”, ubicado en la provincia de SANTA ELENA, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL SANTA ELENA GPY-2018- 008836**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
OBRA O ACTIVIDAD AGROACEITES S.A. SANTA
ELENA, UBICADO/A EN LA PROVINCIA SANTA
ELENA**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial SANTA ELENA en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de AGROACEITES S.A, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “AGROACEITES S.A. SANTA ELENA”, ubicado en la provincia de SANTA ELENA, ejecute con el proyecto.

En virtud de lo expuesto, la AGROACEITES S.A se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “AGROACEITES S.A. SANTA ELENA”, ubicado en la provincia de Santa Elena.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el

artículo 249, del Libro VI TULSMAR.O. 316 de 04 de mayo de 2015, Mecanismos de Control y Seguimiento Ambiental. Cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Provincial Santa Elena de manera Trimestral o Semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No.316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
8. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial SANTA ELENA, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04

de mayo de 2015, mismo que establece “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal AGOROACEITES S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Elena, a 08 de marzo del 2018.

f.) Ing. Patricio Cisneros Granizo, Prefecto Provincial de Santa Elena.

Lo certifico.

Santa Elena, 08 de marzo de 2018

f.) Ab. Teresa Soledispa Conforme, Secretraría General (E).

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 538 del COOTAD, indica que todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual a los vehículos que se establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a favor de los municipios, Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

Que, el Art. 539 del COOTAD, prescribe que la base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes. Para la determinación del impuesto se podrá aplicar la tabla establecida en el COOTAD, la misma que podrá ser modificada por ordenanza municipal;

Que, el Art. 540 del COOTAD, dice: “Todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva”.

Que, El órgano Legislativo Municipal, mediante ordenanza debidamente sancionada y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 809, de fecha 15 de octubre de 2012, entra en vigencia la ordenanza para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados dentro del cantón El Pan;

Que, el Tlgo. Javier Espinoza, Coordinador de la Unidad de TTTYSVEP, mediante oficio Nro. 038-CTTTYSVEP-17, de fecha 21 de junio de 2017, manifiesta la necesidad de que exista un reajuste en la tabla de valores de pago del impuesto al rodaje de los vehículos motorizados, en vista de que con la tabla actual vigente cuyos vehículos su avalúo comercial este por debajo de los mil dólares se encuentran exento del pago de dicha tasa.

Que, El Órgano legislativo municipal, en sesión extraordinaria de fecha 30 de junio de 2017, conoce la sugerencia realizada por el Tlgo. Javier Espinoza, Coordinador de la Unidad de TTTYSVEP, mediante oficio Nro. 038-CTTTYSVEP-17, de fecha 21 de junio de 2017

y resuelve disponer al Departamento jurídico se elabore el proyecto de ordenanza acogiendo la sugerencia realizada por el citado técnico municipal.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribución del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribución del Concejo Municipal, la de: “Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.”;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 57 y 540 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Expide:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN EL PAN

Art. 1.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan.

Art. 2.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan registrado el vehículo en el cantón El Pan.

Art. 3.- Base Imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consta registrado en el Servicio de Rentas Internas y en Los Organismos de Tránsito correspondiente.

Art. 4.- Catastros de Vehículos.- El Departamento de Avalúos y Catastros del Municipio del El Pan, deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;

g) Avalúo del vehículo;

h) Tonelaje;

i) Número de motor y chasis del vehículo; y,

j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 5.- Determinación Del Impuesto.- Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE	TARIFA	
	Desde USD.	Hasta USD. USD.
0	1.000	5,00
1.001	4.000	10,00
4.001	8.000	15,00
8.001	12.000	20,00
12.001	16.000	25,00
16.001	20.000	30,00
20.001	30.000	35,00
30.001	40.000	55,00
40.001	En adelante	75,00

Art. 6.- Forma De Pago.- Comenzando el año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Previo la inscripción del nuevo propietario y previo a la Matriculación del Vehículo en la Jefatura de Tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

Art. 7.- Recaudación.- La recaudación de este impuesto se hará a través de la Tesorería Municipal y/o convenios con el SRI.

El (la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere, en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 8.- Vencimiento.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 9.- Exoneraciones.- En lo relativo a exoneraciones de este impuesto, se acatará lo establecido en el artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Sólo estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

De los miembros del cuerpo diplomático consular;

De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;

De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,

De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad según lo establecido en la Ley Sobre Discapacidades. Debiendo presentar el carné del Consejo Nacional de Discapacidades que será documento suficiente para acogerse a esta exoneración.

Art. 10.- Lugar De Pago Del Impuesto.- De conformidad al artículo 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el impuesto a los vehículos se pagará, en el cantón en donde esté registrado el vehículo.

Art. 11.- Emisión De Los Títulos De Crédito.- El servidor encargado del Departamento de Rentas, sobre la base que trata el artículo 4 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatiza, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongán a la presente ordenanza.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza que Regula el Cobro del impuesto al Rodaje en el cantón El Pan, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

f.) Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas, Alcalde del GAD Municipal.

f.) Abg. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN EL PAN, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones extraordinarias del veinte y dos de febrero del dos mil diez y ocho y dos de marzo del dos mil diez y ocho. El Pan, a cinco días del mes de marzo del dos mil diez y ocho.

f.) Abg. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

SANCION: El Pan, a los cinco días del mes de marzo del dos mil diez y ocho, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas, Alcalde del cantón El Pan.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN EL PAN, conforme al COOTAD, el Alcalde del Cantón El Pan, Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas. Hoy cinco de marzo del dos mil diez y ocho.

f.) Abg. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON EL PAN**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de acuerdo al Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Corresponde a los

Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la referida Resolución No. 006CNC2012, el cantón El Pan se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión C, y de conformidad con el artículo 22 de la misma Resolución, al modelo de gestión C le corresponde, entre otras atribuciones, el ejercicio de las facultades y atribuciones de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, comunes a todos los modelos de gestión;

Que, mediante Resolución N°. 199-DE-ANT-2014, de fecha 29 de octubre de 2014, suscrito por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, se certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Pan, empezara a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 01 de noviembre de 2014, cuya competencia atribuida será ejercida por la Municipalidad de El Pan, en observancia a las disposiciones de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, las disposiciones de carácter general que emita el Directorio de la ANT y demás normas aplicables, siendo las modalidades que le

corresponde dentro de la transferencia de competencia en títulos habitantes en: Transporte Público Intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar – institucional;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°. 475, de fecha 8 de abril de 2015, revisa los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de fecha 29 de mayo de 2012, estableciendo de acuerdo al art. 1 que al cantón el Pan le corresponde el modelo de gestión B, correspondiéndole la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la resolución N°. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el suplemento del Registro oficial N°. 712 de fecha 29 de mayo de 2012, exceptuándose el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, La Disposición General Primera de la Resolución No. 0003-CNC-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°. 475, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales, podrán gestionar los centros de revisión y control vehicular a través de las distintas modalidades de gestión que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, de acuerdo a la Disposición General Primera de la Resolución No. 0003-CNC-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°. 475, la Agencia Nacional de Tránsito certificara a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales que accedan al modelo B para la implementación de la competencia a fin de que se pueda ejercer operativamente las facultades y atribuciones que el modelo de gestión establezca;

Que, Mediante Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, de fecha 28 de diciembre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite el cuadro tarifario para el año 2016.

Que, de acuerdo a los artículos 264 núm. 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, El Concejo Municipal mediante sesiones extraordinarias de fecha 27 y 31 de enero de 2015, aprobó la ordenanza que crea la unidad de transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan;

Que, El Directorio de la Agencia, de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante resolución Nro. 077-DIR-2017-ANT, de fecha 22 de diciembre de 2017, aprueba el cuadro tarifario para el año 2018, siendo este posteriormente mediante resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000001, de fecha 12 de enero de 2018, reformado en cuanto a dicho cuadro tarifario.

Que, Mediante oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2018-0016-O, de fecha 13 de enero de 2018, El Coordinador General de Regulación del TTSV de la Agencia Nacional de Tránsito, comunica a los Gobierno Municipales, sobre la aplicación del cuadro tarifario para el año 2018.

En uso de las atribuciones legales que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y CUADRO TARIFARIO POR PARTE DEL CANTÓN EL PAN

**Título I
PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- Objetivos.- Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular, así como las tasas a cobrarse por dichos servicios dentro de la jurisdicción cantonal de El Pan.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Art. 2.- Competencia del Gobierno Municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, dentro de la jurisdicción de su territorio cantonal, tiene competencia para realizar los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular a favor de cualquier persona natural o jurídica que lo requiera, además de la emisión de títulos habilitantes de conformidad con la competencia asumidas.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, la presente Ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón El Pan, cuyos propietarios requieran el servicio de acuerdo a la competencia Municipal.

Art. 4.- Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán

a cargo de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, esta unidad administrativa será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

**Título II
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y
MATRICULACIÓN**

**Capítulo I
CONCEPTOS BÁSICOS**

Art. 5.- Alcance de los servicios.- Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón El Pan, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Normas Técnicas Aplicables.- La Revisión Técnica Vehicular se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que se expida, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan.

Art. 7.- Matriculación.- Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. La matrícula será emitida por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Capítulo II
ELEMENTOS DE LA REVISIÓN
TÉCNICA VEHICULAR**

Art. 8.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular.- La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a. Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b. Revisión mecánica y de seguridad;

- c. Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d. Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e. Otros que se determinen por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan.

Parágrafo I
REVISIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA
PROPIEDAD O TENENCIA

Art. 9.- Legalidad.- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes.

Todo proceso de Revisión Técnica Vehicular, iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Parágrafo II
DE LA REVISIÓN MECÁNICA Y DE SEGURIDAD

Art. 10.- Revisión Mecánica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón El Pan, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad.

Art. 11.- Revisión Técnica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con lo determinado en el art. 306 y siguientes del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de acuerdo con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto la Municipalidad a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan.

Art. 12.- El certificado de revisión técnica vehicular, será emitido por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan.

Los vehículos de servicio público y comercial deberán realizar dos revisiones técnicas vehiculares por año, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Calendarización emitida por la ANT.

Art. 13.- El certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva.

En todo trámite de vehículo usado que conlleve levantamiento de improntas, se verificará en el sistema que las características del vehículo no hayan cambiado, de ser así, se procederá a regularizar dicho cambio en el sistema.

En caso de inconsistencia en la numeración de chasis o motor, se solicitarán copia certificada de los orígenes del vehículo, para determinar si fue un error de digitación, y se procederá a corregirlo.

En caso de no existir los orígenes, se solicitará un certificado de edad de series, emitido por la Policía Judicial, Criminalística, Juez o de la Oficina de Investigaciones de Accidentes de Tránsito de la CTE o los organismos competentes según el caso.

En caso de detectarse alguna anomalía en la serie de identificación del motor y/o del chasis, obligatoriamente se exigirá el revenido químico y se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones correspondientes.

Si un vehículo se encuentra detenido por cualquier circunstancia, y no cuenta con la matrícula vigente, para el efecto de la liberación del mismo, el ciudadano deberá presentar el pago de la matrícula realizado en los bancos autorizados para posteriormente realizar el proceso de matriculación.

Para constancia de haber aprobado la revisión anual o semestral, según sea el caso, se entregará al usuario de creerlo conveniente un adhesivo de circulación vehicular, el mismo que deberá ser ubicado en el parabrisas frontal del vehículo, en el caso de motocicletas el mismo deberá estar colocado en el lado izquierdo del tanque de gasolina.

El sistema informático de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, permitirá generar el registro de revisiones semestrales por operadora y posterior emisión de consolidados de revisión.

Art. 14.- Criterios de Evaluación.

1.- Vehículo Aprobado (A).- Se considerará aprobado todo vehículo que cumpla con lo establecido en el Art. 312 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV.

2.- Vehículo Reprobado (R).- Será declarado reprobado, todo vehículo que presente una falla que afecte el funcionamiento mecánico, no cumpla con normas de seguridad o que alguna característica se oponga a las regulaciones vigentes.

Art. 15.- Aspectos de la Revisión.- Para la revisión técnica vehicular se deberá observar los siguientes aspectos:

1. Verificación del número de chasis y motor
2. Motor.- Verificación de fugas de aceite, ruidos extraños y características de los gases de escape.
3. Dirección.- Verificación de juego del volante, pines y bocines, terminales y barras de dirección.
4. Frenos.- Verificación de pedal y estacionamiento.
5. Suspensión.- Espirales, amortiguadores, resortes o paquetes, mesas.
6. Transmisión.- Verificación de fugas de aceite, engrane correcto de marchas.
7. Eléctrico.- Funcionamiento de luces de iluminación y señalización, internas y externas del vehículo, limpia parabrisas, bocina.
8. Neumáticos.- Verificación de la profundidad de cavidad de la banda de rodadura, mínimo 1,6 m.m.
9. Tubo de escape.- Deberá ser provisto de silenciador y salidas sin fugas.
10. Carrocería.- Verificación de recubrimiento interno y externo, pintura, vidrio de seguridad para uso automotor claros, asientos, asideros de sujeción, cinturones de seguridad, espejos retrovisores, plumas limpiaparabrisas, pito.
11. Equipos de emergencia.- Extinguidor de capacidad de acuerdo al vehículo, triángulos de seguridad, botiquín médico, linterna, llanta de emergencia, gata y elevador, juego de herramientas básicas.
12. Taxímetro y otros equipos de seguridad.- Solo para taxis.

Para los casos de transferencia de dominio se procederá a la Verificación de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará el certificado de originalidad de la serie de identificación del motor y/o del chasis.

Art. 16.- Plazos para la revisión Técnica vehicular.- La revisión técnica vehicular se realizara de acuerdo a la calendarización establecida para la matriculación por parte de la ANT.

Si los usuarios se presentaren dentro de los plazos establecidos en el calendario y por alguna causa o causas

reprobaren la revisión, tendrán un plazo de treinta días para presentarse por segunda ocasión y no cancelaran valor alguno.

Si de presentarse por segunda ocasión dentro del plazo señalado en el párrafo anterior reprobaren, deberán cancelar nuevamente la tasa establecida en esta ordenanza para la revisión.

Art. 17.- Multas.- De no presentarse a la revisión técnica vehicular dentro del calendario establecido se establece la multa de acuerdo al cuadro tarifario de esta ordenanza.

TITULO III PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Art. 18.- Los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año).

Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a 1000 kilómetros (1000 km) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la revisión técnica vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Art. 19.- Calendario de revisión Técnica Vehicular.- La Revisión Técnica Vehicular se realizara de conformidad con la siguiente tabla de calendarización, la misma que aplica para todo vehículo automotor y en todas las modalidades de servicio.

DIGITOS	MESES
Febrero	1
Marzo	2
Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	0
Diciembre	Retrasos

**TITULO IV
EMISIÓN DE MATRICULAS**

**CAPITULO I
PROCEDIMIENTO**

Art. 20.- Para todos los casos de emisión de matrículas se deberán cumplir las siguientes etapas:

- a) Revisión Técnica Vehicular, en caso de no ser aprobada se informará al usuario y se asignará una nueva fecha.
- b) Recepción y validación de documentación y cancelación de valores e impuestos, en caso de no cumplimiento se informará y devolverá los documentos al usuario.
- c) Registro, conformación o actualización de la información en el sistema de la Unidad de Tránsito, Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan.
- d) Legalización y entrega de matrícula.

En las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan se deberán validar los requisitos que se presenten para cada uno de los diferentes casos.

Art. 21.- Matriculación de vehículos estatales sin documentos de origen.- Para la matriculación de vehículos estatales sin documentos de origen se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Oficio enviado por el Representante Legal de la Institución Estatal en el que solicite la matriculación de los vehículos detallando lo siguiente:
 - 1.1.- Marca.
 - 1.2.- Tipo.
 - 1.3.- Modelo.
 - 1.4.- Año de Fabricación.
 - 1.5.- Número de Motor.
 - 1.6.- Número de Chasis.
 - 1.7.- Color.
 - 1.8.- Placas de identificación Vehicular y documentos que verifiquen la activación de la Placa.
2. Impronta.
3. Original y copias del pago de matrícula o multas asociadas.
4. Original del certificado de la revisión Técnica vehicular.

5. Autorización debidamente fundamentada con firma de responsabilidad para la persona que va a realizar el proceso.
6. Copia del nombramiento del representante legal.
7. Copia del RUC. (para el caso de personas jurídicas)
8. Originales y Copias de documentos de identificación de la persona que realice el trámite, así como del representante legal.
9. Original del pago del impuesto al rodaje otorgado por el Gobierno Municipal del cantón El Pan.

Estos requisitos conformarán el expediente individual de cada vehículo.

Art. 22.- Matriculación de Vehículos importados directamente por el propietario.-particulares, estatales y diplomáticos.- Para la matriculación de vehículos importados directamente por el propietario, ya sean éstos particulares, estatales y diplomáticos, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Copia del RUC para personas jurídicas.
3. Verificación en el sistema informático AXIS 4.0 de la información de características y restricciones de los vehículos.
4. Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan.
5. Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
6. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
7. Original y copia al pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD municipal de El Pan.
8. Original del certificado de la revisión Técnica vehicular.
9. Certificado de no adeudar al GAD municipal del Cantón El Pan.
10. Original del pago del impuesto al rodaje otorgado por el Gobierno Municipal del cantón El Pan.

Art. 23.- Matriculación de vehículos ortopédicos importados por personas con discapacidad, particulares, estatales y diplomáticos.- Para la matriculación de vehículos ortopédicos importados por personas con discapacidad, ya sean estos particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Verificación en el sistema informático AXIS 4.0 de la información de características y restricciones de los vehículos.
3. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
4. Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan
5. Original y copia certificada de la autorización de la importación emitido por el CONADIS o la institución que haga sus veces.
6. Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
7. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
8. Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD municipal de El Pan.
9. Certificado de no adeudar al GAD municipal de El Pan.

Los vehículos ortopédicos para aprobar la revisión técnica vehicular deberán estar identificados con un adhesivo en la parte posterior, equipados con sistemas mecánicos operables por los miembros superiores del conductor que controlen acelerador, embrague, frenos y luces direccionales. Preferiblemente, tendrán caja de cambios automática, dirección hidráulica y freno de poder.

Art. 24.- Matriculación de Vehículos que ingresan al país bajo el régimen de Internación Temporal, particulares, estatales y diplomáticos.- Para la matriculación de vehículos que ingresan al país bajo el régimen de Internación Temporal, ya sean estos particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.

2. Copia del RUC. (para el caso de personas jurídicas)
3. Verificación en el sistema informático AXIS 4.0 de la información de características y restricciones de los vehículos.
4. Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan
5. Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
6. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito.
7. Original y copia del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
8. Original del pago del impuesto al rodaje otorgado por el Gobierno Municipal del cantón El Pan.

La placa de identificación vehicular deberá corresponder a la serie "IT", con fondo de color rojo.

En el último caso no se otorgará el certificado de propiedad e Historial Vehicular, ya que su permanencia en el país es temporal por cuanto son vehículos que deben ser reexportados en el mismo estado.

La matrícula por primera vez caducará en la fecha de vencimiento de la autorización emitida por el SENAE.

Art. 25.- Matriculación de Vehículos nuevos importados directamente por el propietario: públicos o comerciales.- Para la matriculación de vehículos nuevos importados directamente por el propietario y destinados a la prestación del servicio público o comercial, los responsables verificarán inicialmente que los modelos de los mismos se encuentren debidamente homologados o en su defecto, hayan sido certificados previamente por la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial de la ANT, y adicionalmente se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Copia del RUC. (para personas jurídicas).
3. Original y copia de la licencia de conductor profesional vigente o contrato del conductor.
4. Copia certificada de la Resolución otorgado por la entidad competente al respecto si fuera el caso.

5. Copia certificada del permiso de operación vigente, donde debe constar como socio; el permiso debe ser otorgado por la entidad competente.
6. Verificación en el sistema informático AXIS 4.0 de la información de características y restricciones de los vehículos.
7. Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato emitido por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan.
8. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
9. Original y copia del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
10. Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
11. Certificado de no adeudar al GAD municipal de El Pan.

CAPITULO II RENOVACIÓN DE MATRICULAS

Art. 26.- Renovación Anual del Documento de Circulación Vehicular (adhesivo) de vehículos particulares, estatales y diplomáticos.- Para la renovación anual del documento de circulación vehicular de vehículos particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original y copia de la matrícula que deberá encontrarse vigente a la fecha de la solicitud.
3. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
4. Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
5. Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
6. certificado de no adeudar al GAD municipal del cantón El Pan.
7. Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado el original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

Art. 27.- Renovación de matrícula por caducidad, de vehículos particulares, estatales y diplomáticos.- Para la renovación de matrícula por caducidad, de vehículos particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Copia del RUC. (personas jurídicas)
3. Original y copia de la matrícula caducada.
4. Original del certificado de revisión técnica vehicular.
5. Original y copia del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
6. Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
7. Certificado de no adeudar al GAD municipal de El Pan.
8. Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

Art. 28.- Renovación anual de matrícula para vehículos bajo el régimen de internación temporal de vehículos particulares, estatales y diplomáticos.- Para la renovación anual de matrícula para vehículos bajo el régimen de internación temporal de vehículos particulares, estatales y diplomáticos se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original y copia de matrícula otorgada bajo este régimen.
3. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
4. Original y copia del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
5. Original y copia de la autorización de Internacional Temporal conferido por Autoridad competente, misma que deberá encontrarse acompañada de la documentación que justifique el ingreso temporal

del vehículo al país; documento cuyo plazo de vencimiento será de menos un año posterior a la fecha de matriculación.

6. Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
7. Certificado de no adeudar al GAD municipal de El Pan.
8. Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite además, original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

Art. 29.- Nacionalización de vehículos particulares, estatales y diplomáticos que se encontraban bajo el régimen de internación temporal.- Para la nacionalización de vehículos particulares, estatales y diplomáticos que se encontraban bajo el régimen de internación temporal, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Copia del RUC. (en caso de personas jurídicas)
3. Original y copia de matrícula otorgada bajo el régimen de internación temporal.
4. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
5. Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
6. Original y copia certificada de la autorización de cambio de régimen para la nacionalización, concedido por Autoridad competente.
7. Entrega de placas originales IT.
8. Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
9. Certificado de no adeudar al GAD municipal de El Pan.
10. Pago de duplicado de matrícula.
11. Original del pago de duplicado de placas.
12. Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas,

acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

Art. 30.- Renovación por caducidad de matrícula, de vehículos de servicio público y comercial.- Para la renovación de matrícula por caducidad, de vehículos de servicio público y comercial, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original y copia de matrícula caducada.
3. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
4. Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
5. Copias certificada del permiso de operación o contrato de operación con respectiva resolución vigente otorgado por el organismo de tránsito competente, en el que deberá constar el nombre del propietario como socio de la operadora y el detalle del vehículo a ser matriculado.
6. Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
7. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
8. Autorización con firmas de responsabilidad en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación con su respectivo certificado de votación del propietario del vehículo.

CAPITULO III DUPLICADOS DE MATRICULAS

Art. 31.- Duplicado de matrícula vigente por deterioro parcial o total.- En caso de deterioro parcial o total de la matrícula del vehículo, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Original y copia del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original y copia de matrícula deteriorada.

3. Original del certificado de la revisión técnica vehicular. únicamente en caso de que la matrícula se encuentre vigente).
4. Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
5. En caso de vehículos destinados a la prestación del servicio público o comercial, deberá presentar una copia certificada del permiso de operación vigente conjuntamente con la resolución en la que se detalle el nombre del propietario como socio de la operadora y del vehículo otorgado por la autoridad competente.
6. Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copias del documento de identificación de quién realiza el trámite, además original y copias del documento de identificación conjuntamente con el certificado de votación del propietario del vehículo.
7. Original del pago del impuesto al rodaje otorgado por el Gobierno Municipal del cantón El Pan.
8. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
9. Pago de duplicado de matrícula en el GAD Municipal.
7. Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado el original y copias del documento de identificación de quién realiza el trámite, y del propietario del vehículo.
8. Copias certificadas de los orígenes, en caso de no constar en el sistema de la institución.
9. Original debidamente sellada de la denuncia por pérdida o robo hecha ante Autoridad competente.
10. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
11. En caso de vehículos destinados a la prestación del servicio público o comercial, deberá presentar una copia certificada del permiso de operación vigente conjuntamente con la resolución en la que se detalle el nombre del propietario como socio de la operadora y del vehículo otorgado por la autoridad competente.

Este trámite sólo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si la matrícula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma.

Art. 32.- Duplicado de matrícula vigente por pérdida o robo.- En caso de pérdida o robo de la matrícula del vehículo, el usuario está obligado a obtener el respectivo duplicado ante las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Original y Copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original y Copias del documento de identificación de quien realiza el trámite.
3. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
4. Original del pago de la Matrícula y multas asociadas.
5. Pago del certificado Único Vehicular "C.U.V" en el Gobierno Municipal de El Pan.
6. Pago de duplicado de matrícula en el Gobierno Municipal del El Pan. (este pago se realizara

Este trámite sólo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si la matrícula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma.

Art. 33.- Duplicado del documento de circulación vehicular por pérdida deterioro parcial o deterioro total (adhesivo).- En caso de robo o deterioro parcial o total del documento de circulación vehicular, para la obtención del adhesivo, el interesado está obligado a obtener el respectivo duplicado ante las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, para lo cual se deberá observar los siguientes aspectos:

1. Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original y copias de matrícula vigente según corresponda.
3. Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
4. Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del Original y copias del documento de identificación de quién realiza el trámite.
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
6. En caso de robo, Original debidamente sellada de la denuncia hecha ante la Autoridad competente.

**CAPITULO IV
MATRÍCULA PARA CAMBIO DE SERVICIO**

Art. 34.- En los procesos de matriculación que incluyan cambios de servicio se deberá solicitar los requisitos que se detallan a continuación, como adicionales a los casos que corresponda (vehículo nuevo, renovación, duplicado, transferencia de dominio).

Art. 35.- Cambio de servicio de particulares a público.- Para el cambio de servicio de particulares a público, se deberá observar los siguientes requisitos:

1. Copia certificada del documento habilitante para el ingreso del vehículo al servicio público, otorgado por el organismo de tránsito competente, según corresponda.
2. Copia certificada del Permiso de Operación, debidamente otorgado por el organismo de tránsito competente.
3. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
4. Original del pago duplicado de placas.
5. Entrega de placas particulares originales.
6. Original y copias de licencia de conducir profesional vigente, de no poseer licencia profesional, deberá presentar un contrato de trabajo con un conductor.
7. Poder especial en caso de que el trámite lo realice una tercera persona, copias y originales del documento de identificación y certificado de votación de la persona quien realice el trámite.
8. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
9. Original y copias del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
10. Original del pago del impuesto al rodaje otorgado por el Gobierno Municipal del cantón El Pan.

Art. 36.- Cambio de servicio de público a particular.- Para el cambio de servicio de público a particular, se deberá observar los siguientes requisitos:

1. Copia certificada de Resolución de Deshabilitación del vehículo que conste en el título habilitante, debidamente otorgado por el organismo de tránsito competente.
2. Entrega de Placas originales del servicio público o comercial, las mismas que deberán ser entregadas

en las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan

3. Poder especial en caso de que el trámite lo realice una tercera persona, conjuntamente originales y copias de documento de identificación certificado de votación de la persona quien realice el trámite.
4. Original y copias del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
6. Original del comprobante de pago de duplicado de placas.
7. Pago de duplicado de matrícula en el Gobierno Municipal del El Pan. (Este pago solo se realizara en caso de que la matricula se encuentre vigente).
8. Original del certificado de la Revisión Técnica Vehicular.
9. Original del pago del impuesto al rodaje otorgado por el Gobierno Municipal del cantón El Pan.

Art. 37.- Cambio de servicio de particular a estatal.- Para el cambio de servicio de particular a estatal se deberá observar los siguientes requisitos:

1. Copia del Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial, Resolución o documento que acredite la creación, fusión, modificación de la institución Estatal a la cual pertenecerá el vehículo.
2. Entrega de Placas particulares originales.
3. Autorización simple para realizar el proceso de matriculación, emitida por el responsable de Servicios Generales de la Institución interesada o quien haga sus veces.
4. Original y copias del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
6. Original del certificado de la Revisión Técnica Vehicular
7. Original de comprobante de pago de duplicado de placas.
8. Original del pago del impuesto al rodaje otorgado por El GAD Municipal de El Pan.

9. Pago de duplicado de matrícula en el GAD Municipal de El Pan. (Este pago solo se realizara en caso de que la matricula se encuentre vigente)

Art. 38.- Cambio de servicio de particular a diplomático.- Para el procedimiento de cambio de servicio de particular a diplomático, se deberá observar lo siguiente:

1. Copias certificada de la autorización, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el cambio del vehículo.
2. Entrega de Placas particulares originales.
3. Original del certificado de la Revisión Técnica Vehicular.
4. Original de comprobante de pago de duplicado de placas.
5. Original del pago del impuesto al rodaje otorgado por El GAD Municipal de El Pan.
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
7. Pago de duplicado de matrícula en el GAD” (Este pago solo se realizara en caso de que la matricula se encuentre vigente)

Art. 39.- Cambio de Diplomático a particular.- Para el procedimiento de cambio de servicio de diplomático a particular se deberá observar lo siguiente:

1. Original o copias certificadas de la Autorización de venta emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Original o copias certificadas de la Autorización de venta emitida por el SENA.
3. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
4. Original del certificado de la Revisión Técnica Vehicular.
5. Original del comprobante de pago de duplicado de placas.
6. Original del pago del impuesto al rodaje otorgado por El GAD Municipal de El Pan.
7. Pago de duplicado de matrícula en el GAD” (Este pago solo se realizara en caso de que la matricula se encuentre vigente)

CAPITULO V

TRANSFERENCIA DE DOMINIO VEHICULAR

Art. 40.- Transferencia de dominio de vehículos de servicio particular estatal y diplomático.- Para el

registro de traspaso de dominio en vehículos de servicio particular, estatal o diplomático, el digitador deberá validar en el sistema informático que el vehículo no tenga restricción de venta, el interesado deberá presentar ante la Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, los siguientes requisitos:

1. Original y copia certificada del contrato de compra/venta del vehículo, con el respectivo reconocimiento de firmas de vendedores y compradores, celebrado ante un Notario Público o Juzgado de lo Civil, según corresponda, el mismo que deberá contener como documentos habilitantes y debidamente protocolizados por el Notario: copia de la matrícula, copia del documento de identificación y certificado de votación vigente de los comparecientes, a la firma del contrato, copia del nombramiento del representante legal del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica y copia de RUC del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica.
2. Original y copias de matrícula o certificado de matrícula vigente del vehículo.
3. Original Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de origen de series del motor y/o chasis.
4. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
5. Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
6. Original del pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
7. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
8. Original del comprobante de pago de duplicado de placa
9. Pago de duplicado de matrícula en el GAD Municipal El Pan. (Este pago solo se realizara en caso de que la matricula se encuentre vigente)
10. Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite conjuntamente con el certificado de votación.

Art. 41.- Transferencia de dominio de vehículos de servicio público y comercial.- Para el registro de traspaso

de dominio en vehículos de servicio público y comercial, el digitador deberá validar en el sistema informático que el vehículo no tenga restricción de venta, el interesado deberá presentar ante la Oficina de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, los siguientes requisitos:

**CAPITULO VI
CASOS ESPECIALES DE
MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS**

Art. 42.- Matriculación de Vehículos adquiridos mediante remate público.- Para la obtención de la matrícula de vehículos cuya propiedad se adquirió en procesos de remates, sean estos públicos o privados, en las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, se verificará lo siguiente:

1. Original del contrato de compra/ venta del vehículo, con el respectivo reconocimiento de firmas de vendedores y compradores celebrado ante el Notario Público o Juzgado de lo Civil según corresponda, el mismo que deberá contener copia de la matrícula, copia del documento de identificación y certificado de votación vigente de los comparecientes a la firma del contrato, copia del nombramiento del representante legal del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica y copia de RUC del comprador y/o vendedor en caso de ser persona jurídica.
 2. Original de la matrícula o certificado de matrícula vigente del vehículo.
 3. Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado origen de series del motor y/o chasis.
 4. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
 5. Original del pago del valor de la matrícula y multas asociadas.
 6. Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado el Original y copia del documento de identificación de quién realiza el trámite, conjuntamente con el certificado de votación,
 7. Copia certificada del permiso de operación o de la resolución otorgado por el organismo de tránsito competente en el que se detalle el nombre del propietario como socio de la operadora.
 8. Copia certificada de resolución de cambio de socio o de unidad, otorgado por el organismo de tránsito competente, según corresponda.
 9. Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal del cantón El Pan.
 10. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
 11. Pago de duplicado de matrícula en el GAD Municipal El Pan. (Este pago solo se realizara en caso de que la matrícula se encuentre vigente)
1. Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
 2. Original del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
 3. Original y copia de matrícula anterior en caso de existir.
 4. Acta de remate o copia certificada otorgada por autoridad competente con la nómina de vehículos rematados.
 5. Original o copia certificada del recorte de prensa en el que se anunció el remate, donde conste el detalle de los vehículos rematados.
 6. Original del certificado de la revisión técnica vehicular.
 7. Original de Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de identidad de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones públicas o privadas.
 8. Si el beneficiario del remate destinará el uso del vehículo al mismo servicio que él, se mantendrá el número de placa (solo en los casos que exista), caso contrario se retirarán las placas originales y se asignarán nuevas placas de acuerdo al servicio que va a prestar, previo el cumplimiento de los trámites legales correspondientes.
 9. Original del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
 10. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.

11. Comprobante original del pago de duplicado de placas.
12. Pago de duplicado de matrícula en el GAD El Pan. (Este pago solo se realizara en caso de que la matrícula se encuentre vigente).
6. Original el certificado de la revisión técnica vehicular.
7. Original Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de identificación de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones públicas o privada.

Art. 43.- Requisitos adicionales para el caso de remate de vehículos del servicio público o comercial.- Para el caso de remate de vehículos del servicio público o comercial, se deberá observar los siguientes requisitos:

1. Original y copias de licencia de conducir profesional vigente, en caso de cooperativas. o en su defecto el contrato de trabajo legalizado con un chofer profesional.
2. Copia certificada del permiso o contrato de operación vigente otorgado por el organismo de tránsito competente en el que conste como socio el beneficiario.
3. Copia certificada de la resolución del cambio de socio o de unidad otorgado por el organismo de tránsito competente.
4. Original del pago del impuesto al rodaje otorgado por El GAD Municipal de El Pan.
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
8. Si el beneficiario del remate destinará el uso del vehículo al mismo servicio que él, se mantendrá el número de placa (solo en los casos que exista), caso contrario se retirarán las placas originales y se asignarán nuevas placas de acuerdo al servicio que va a prestar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.
9. Original y copia del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
10. Comprobante original del pago de duplicado de placas
11. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.

Art. 44.- Vehículos adquiridos mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal.- en caso de que el vehículo hubiese sido adquirido mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal, en las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, se verificará lo siguiente:

1. Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
3. Original y copia de matrícula anterior en caso de existir.
4. La adjudicación o copia certificada extendida por el Juzgado que lo confirió, para el caso de auto de adjudicación.
5. Copia certificada extendida por autoridad competente de la sentencia, en caso de prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal.

Art. 45.- Requisitos adicionales para el caso de servicio público o comercial.- En caso de que el vehículo de servicio público o comercial hubiese sido adquirido mediante remate con auto de adjudicación, prescripción adquisitiva de dominio y/o prescripción tributaria fiscal, en las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan se verificará lo siguiente:

1. Original y copias de licencia de conducir vigente o contrato de prestación de servicios del conductor.
2. Copia certificada del permiso de operación vigente otorgado por el organismo de tránsito competente, donde conste como socio el beneficiario.
3. Copia certificada de la resolución de cambio de socio o de unidad otorgado por el organismo de tránsito competente; inherente a los requisitos adicionales para el caso de remate de vehículos del servicio público o comercial.
4. Original del ultimo permiso de circulación (Stiker)

Art. 46.- Matriculación de vehículos donados por personas naturales, instituciones públicas o privadas u organismos internacionales o vehículos rifados y/o sorteados.- En caso de que el vehículo hubiese sido adquirido mediante donación, rifa o sorteo, en las Oficinas

de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan se verificará lo siguiente:

1. Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Original del pago del valor de matrícula y multas asociadas.
3. Original y copia certificada por la casa comercial de Validación de la factura comercial física o electrónica; adicionalmente deberá constar el número de Registro Aduanero de Matriculación Vehicular (RAMV) emitido por la SENAE, solo en caso de vehículo nuevo.
4. Original o copia certificada ante autoridad competente, del Acta de la Rifa o Sorteo.
5. Original o copia certificada de la escritura pública de Donación o Convenio entre las partes, celebrado ante Notario Público competente
6. Original del certificado de la Revisión Técnica Vehicular.
7. Original Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de identificación de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones públicas o privada.
8. Original y copias del documento de identificación y certificado de votación vigente de DONANTE y BENEFICIARIO del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica.
9. Original y copias del Nombramiento del representante legal de DONANTE y BENEFICIARIO, para personas jurídicas.
10. Copia del RUC.
11. Comprobante original del pago de duplicado de placas (este pago se realizara únicamente en caso de darse un cambio de servicio del vehículo)
12. Pago de duplicado de matrícula en el GAD Municipal El Pan. (Este pago solo se realizara en caso de que la matricula se encuentre vigente).
13. Si el beneficiario del sorteo destinara el uso del vehículo al mismo servicio que él actual, se mantendrá

el número de placa, en los casos que exista, caso contrario se retirarán las placas es y se asignarán nuevas placas de acuerdo al servicio que va a prestar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

14. Original y copia del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.

15. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.

Art. 47.- Requisitos adicionales para el caso de servicio público o comercial.- En caso de que el vehículo de servicio público o comercial hubiese sido adquirido mediante donación, rifa o sorteo, en las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan se verificará lo siguiente:

1. Original y copias de licencia de conducir profesional vigente, en caso de cooperativa.
2. Original y copias de licencia de conducir profesional vigente o contrato de prestación de servicios del conductor.
3. Copia certificada del permiso de operación y resolución otorgada por el organismo de tránsito competente.

Art. 48.- Matriculación de vehículos con cambio de motor nuevo, usado o de un vehículo a otro.- Para la obtención de matrícula de vehículos con cambio de motor nuevo o usado, o que el motor haya sido trasladado de un vehículo a otro, en las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan se verificará lo siguiente:

1. Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Pago de duplicado de matrícula en el GAD” (Este pago solo se realizara en caso de que la matricula se encuentre vigente).
3. Original y copia certificada por la casa comercial de la Factura Comercial o validación de la misma, o Contrato de compra - venta del motor, celebrado ante Notario Público.
4. Original Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, en caso de detectarse algún tipo de alteración, se solicitará certificado de edad de series del motor y/o del chasis, y obligatoriamente se verificará la autenticidad de la documentación ante las instituciones públicas o privada.

5. Carta de autorización del Jefe de Servicios Generales de la Institución o de quien haga sus veces, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
6. Poder especial, en caso de trámite realizado por tercera persona.
7. Para el caso de cambio de motor de un vehículo a otro perteneciente al mismo propietario, se solicitará el de la matrícula vigente del vehículo donante (verificar que este al día en todas sus obligaciones), y no se solicitará ningún otro documento, caso contrario, se procederá como si fuera un cambio de motor usado.
8. Original y copia del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
9. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.
7. Carta de autorización del funcionario competente, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
8. Poder especial, en caso de que el trámite sea realizado por tercera persona, para vehículos públicos o particulares.
9. Original y copia del Pago de impuesto al rodaje otorgado por el GAD Municipal de El Pan.
10. Certificado de no adeudar al G.A.D. Municipal de El Pan.

TÍTULO V

PLACAS DE IDENTIFICACION VEHICULAR

CAPÍTULO I

EMISIÓN DE PLACAS

Cumplidos los requisitos aquí citados, se deberá dar de baja en el sistema al motor que será reemplazado.

Art. 49.- Matriculación vehículos que han sido re marcados por las autoridades competentes.- Para la obtención de vehículos remarcados, en las Oficinas de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, se verificará lo siguiente:

1. Original y copias del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de ser persona jurídica, para lo cual presentará además el nombramiento que lo acredite como tal.
2. Pago de duplicado de matrícula en el GAD Municipal El Pan. (Este pago solo se realizara en caso de que la matrícula se encuentre vigente).
3. Original y copia de la matrícula vigente.
4. Original o copia certificada del Expediente de la Orden de la Autoridad Competente (Juez Penal o Fiscal).
5. Original y copias del Certificado de remarcación extendida por la Subdirección Técnica Científica de la Policía Judicial a través de sus unidades de apoyo a nivel nacional, en caso de que ésta no conste en el expediente.
6. Improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato debidamente aprobado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, en caso necesario se realizará el revenido químico a la serie de identificación del motor y del chasis.

Art. 50.- Normas generales para la emisión de duplicados de placas por deterioro parcial o total.- En caso de deterioro parcial o total de una o las dos placas de identificación vehicular, el propietario está obligado a obtener los respectivos duplicados ante la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, previa la presentación obligatoria de los siguientes requisitos:

1. Original y copias de la cédula de identidad del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica.
2. Original y copias del certificado de votación vigente.
3. Original y copias de la matrícula vigente
4. Entrega del par de placas deterioradas originales.
5. Original y copias de Carta de autorización del funcionario competente, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite; para vehículos estatales o diplomáticos.
6. Poder especial, en caso de trámite por tercera persona, para vehículos públicos o particulares.
7. Comprobante original del pago de duplicado de placas.
8. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.

Art. 51.- Emisión de placas por destrucción o robo.- En caso de pérdida, destrucción o robo de una o las dos placas de identificación vehicular, el propietario del vehículo está obligado a realizar una publicación en un periódico de amplia circulación nacional reportando el hecho, la misma que deberá contener la identificación

del propietario de la placa, así como el detalle de su serie alfanumérica. Además el propietario del vehículo deberá realizar la correspondiente denuncia en las oficinas de la autoridad competente.

Efectuado lo señalado en el inciso anterior, el propietario deberá obtener nuevas placas de identificación vehicular en las oficinas de atención al usuario, conjuntamente con una nueva especie de matrícula, previa la presentación de los siguientes requisitos:

1. Original y copias de cédula de identidad del propietario del vehículo o representante legal en caso de persona jurídica.
2. Original y copias del certificado de votación vigente.
3. Pago de duplicado de matrícula en el GAD Municipal El Pan (Este pago solo se realizara en caso de que la matrícula se encuentre vigente).
4. Comprobante original del pago de duplicado de placas
5. Original debidamente sellada de la denuncia presentada ante autoridad competente.
6. Original o copia certificada de la publicación en la prensa en el que señale la pérdida, robo o hurto de la placa.
7. Original y copia de la matrícula vigente.
8. Original y copias de Carta de autorización del funcionario competente, emitido a nombre de la persona que realiza el trámite, para vehículos estatales o diplomáticos
9. Poder especial, en caso de trámite por tercera persona, para vehículos públicos o particulares.
10. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de El Pan.

La nueva placa será emitida en coordinación con el sistema de la Agencia Nacional de Tránsito, la misma que mantendrá obligatoriamente la letra inicial y el último dígito de la placa.

Adicionalmente, el propietario del vehículo deberá adquirir la nueva especie de matrícula en el que conste el nuevo número de placa.

Para la entrega de las placas, deberá verificarse la identidad de quien retira las mismas. La persona que retire las placas deberá llenar el formulario de entrega recepción de placas y dejar una copia del documento de identificación.

Adicionalmente, suscribirá el acta de entrega recepción de placas, el funcionario que entrega, documento que deberá ser archivado de forma cronológica.

El Director o Directora de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, deberá remitir las solicitudes de duplicado o elaboración de nuevas placas al Responsable del Centro de Distribución, quien asignará los rangos de las series al sistema informático del que los técnicos de emisión consumirán la información.

CAPÍTULO II MODELOS DE GESTIÓN

Art. 52.- Modelos de gestión aplicables.- Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad serán prestados directamente por el Gobierno Municipal a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan.

Art. 53.- Registro de la Propiedad Vehicular.- Se crea el Registro de la Propiedad Vehicular como un mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores y de sus datos de identificación. La base de datos del Registro de la Propiedad Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente coordinación con las autoridades del ramo, y para efectos de colaboración con las instituciones responsables de la seguridad ciudadana.

La información del Registro de la Propiedad Vehicular no será pública, y solo podrá ser solicitada por el dueño de la información, los jueces y fiscales, y las autoridades que ejerzan jurisdicción coactiva, sea para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias.

Los trámites relacionados con el Registro de la Propiedad Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario de la presente Ordenanza. Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, implementarán las herramientas tecnológicas para la gestión del Registro de la Propiedad Vehicular.

Art. 54.- Ventanilla Única de Trámites de Movilidad.- La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, directamente, implementará un sistema de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la que recibirá la documentación y administrará los procesos necesarios para la gestión de los trámites de competencia de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan.

**CAPITULO III
TASAS POR SERVICIOS**

Art. 55.- Tabla de Costos y Servicios.- Los servicios a prestarse por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial del Gobierno Municipal del cantón El Pan, estarán gravados con las tasas en base a lo

determinado en las resoluciones 077-DIR-2017-ANT, de fecha 22 de diciembre de 2017, Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000001, de fecha 12 de enero de 2018 y el oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2018-0016-O, de fecha 13 de enero de 2018, suscrito por el Coordinador General de Regulación del TTTSV de la Agencia Nacional de Tránsito, que a continuación se detalla:

EMISIÓN DE CERTIFICACIONES.		
CODIFICACION	TRÁMITE	TARIFA 2018.
13.01.99.01	CERTIFICADO DEL CONDUCTOR	\$ 7.50
13.01.99.02	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	\$ 7.50
13.01.99.03	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	\$ 7.50
13.01.99.04	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHICULO	\$ 7.50
13.01.99.05	CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO	\$ 7.50
13.01.99.06	COPIAS CERTIFICADAS DE CONTRATOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	\$ 4.00
13.01.99.07	COPIAS CERTIFICADAS DE RESOLUCIONES, ADENDAS, NÓMINA DE ALUMNOS PARA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	\$ 2.50

GRAVAMENES Y RESTRICCIONES.		
CODIFICACION	TRÁMITE	TARIFA 2018.
13.01.08.56	INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	\$ 7.50
13.01.08.57	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$ 7.50
13.01.08.58	TERMINACIÓN O RESTITUCIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN DEL FIDEICOMISO	\$ 7.50
13.01.08.59	RESTRICCIÓN, BLOQUEO O DESBLOQUEO DEL VEHÍCULO	\$ 7.50

ACTUALIZACIÓN DE DATOS.		
CODIFICACION	TRÁMITE	TARIFA 2018.
13.01.08.60	BAJA DE VEHÍCULO	\$ 7.50
13.01.08.61	BAJA DE VEHÍCULO POR ROBO	\$ 7.50
13.01.08.62	CAMBIO DE COLOR	\$ 7.50
13.01.08.63	ACTUALIZACIÓN DE MOTOR	\$ 7.50
13.01.08.64	ACTUALIZACIÓN DE CLASE Y / O TIPO DE VEHÍCULO	\$ 7.50

ENTREGA DE PLACAS A GAD'S, MANCOMUNIDADES, ORGANISMOS INTERNACIONALES E INSTITUCIONES PÚBLICAS.		
CODIFICACION	TRÁMITE	TARIFA 2018.
14.02.99.01	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE VEHÍCULOS	\$ 23,00
14.02.99.01	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE MOTOS	\$ 12,50
14.02.99.01	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE UNIDAD DE CARGA INTERNACIONAL.	\$ 23,00

INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS.		
CODIFICACION	TRÁMITE	TARIFA 2018.
13.01.11.01	DUPLICADO DE MATRICULA	\$ 22,00
13.01.11.02	STICKER REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5,00
13.01.11.03	DUPLICADO STICKER REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5,00
	STICKER DE MATRICULACIÓN VEHICULAR	\$ 3,00

OTROS SERVICIOS.		
CODIFICACION	TRÁMITE	TARIFA 2018.
13.01.08.78	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$ 7,00

OTRAS MULTAS.		
CODIFICACION	TRÁMITE	TARIFA 2018.
17.04.99.01	RECARGO ANUAL POR NO CANCELACION DE VALORES DE MATRICULA	\$ 25,00
17.04.99.02	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACION VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN – PARTICULARES; ESTADO Y CUENTA PROPIA.	\$ 25,00
17.04.99.03	RECARGO POR RETRAZO A LA REVISIÓN ANUAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN – PÚBLICO Y COMERCIAL.	\$ 25,00

VALORES REFERENCIALES GAD's Y MANCOMUNIDADES.		
CODIFICACION	TRÁMITE	TARIFA 2018.
-	PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 209,00
-	CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN.	\$ 209,00

-	INCREMENTO DE CUPO	\$ 109,00
-	RESOLUCIÓN – ADENDA POR HABILITACIÓN	\$ 10,50
-	RESOLUCIÓN – ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$ 10,50
-	RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 10,50
-	RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE VEHICULO	\$ 10,50
-	RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$ 10,50
-	RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO.	\$ 10,50
-	DESVINCULACIÓN - ADENDA SOCIO Y/ O ACCIONISTA	\$ 13,00
-	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 152,00

DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, no exigirá como requisito para la matriculación de vehículos el comprobante de pago de la Tasa Solidaria establecida por el Gobierno Provincial del Azuay.

Segunda.- Para el cobro de los costos por servicios administrativos, la municipalidad mandara a elaborar especies valoradas para cada servicio establecido en el cuadro tarifario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, establecerá las adecuaciones de los espacios físicos donde funcionara la revisión vehicular.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

f.) Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas, Alcalde del GAD Municipal.

f.) Abg. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y CUADRO TARIFARIO POR PARTE DEL CANTÓN EL PAN, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones extraordinarias del veinte y dos de febrero del dos mil diez y ocho y dos de marzo del dos mil diez y ocho. El Pan, a cinco días del mes de marzo del dos mil diez y ocho.

f.) Abg. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

SANCION: El Pan, a los cinco días del mes de marzo del dos mil diez y ocho, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas, Alcalde del cantón El Pan.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y CUADRO TARIFARIO POR PARTE DEL CANTÓN EL PAN, conforme al COOTAD, el Alcalde del Cantón El Pan, Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas. Hoy cinco de marzo del dos mil diez y ocho.

f.) Abg. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al “(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)”, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, todo cobro de impuestos a los vehículos se establecerá en la ordenanza respectiva;

Y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los arts. 57 y 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

“ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD”.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos y de aquellos que realicen trámites de matriculación y/o revisión vehicular en la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de este GAD.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto toda persona natural o jurídica que realicen trámites de matriculación y/o revisión vehicular en la Dirección Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; personas que posean vehículos y/o residan en el cantón La Libertad, deberán cancelar este impuesto anualmente.

Art. 4.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- La Dirección Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario, y teléfono;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;

- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consta registrado en el Servicio de Rentas Internas y en los Organismos de Tránsito correspondientes.

Art. 6.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE \$	HASTA \$	VALOR ANUAL
0,00	1.000,00	Exento
1.001,00	4.000,00	5,00
4.001,00	8.000,00	10,00
8.001,00	12.000,00	15,00
12.001,00	16.000,00	20,00
16.001,00	20.000,00	25,00
20.001,00	30.000,00	30,00
30.001,00	40.000,00	50,00
40.001,00	En adelante	70,00

Art 7.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La Unidad de Rentas del GAD Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 8.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículo, o quienes realicen los trámites detallados en el art. 1 de la presente ordenanza; que de forma previa a la matriculación anual de los vehículos, pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla para efecto en la Unidad de Rentas Municipal.

El (la) recaudadora responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de

recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art 9.- VENCIMIENTO- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art 10.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto; y
- e) Los vehículos del GAD Municipal del cantón La Libertad.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La recaudación del presente rubro, será destinado a Programas y Proyectos de Seguridad Vial del cantón La Libertad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza, en especial la ordenanza para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados dentro del cantón La Libertad emitida en el año 2005

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Sitio Web Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, al uno de febrero del dos mil dieciocho.

f.) Sr. Joffre Paredes Orrala, Vicealcalde del cantón.

f.) Ab. Ruth Segovia Illescas, Secretaria General Municipal (E).

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 08 de febrero de 2018.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD**, fue conocida, discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 25 de enero y 01 de febrero de 2018, de conformidad con el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo Dictamen.

f.) Ab. Ruth Segovia Illescas, Secretaria General Municipal (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 12 de febrero de 2018.

Toda vez que la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de La Libertad, en las Sesiones Ordinarias del 25 de enero y 01 de febrero de 2018, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la misma ley **SANCIONA** en todas sus partes la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD**.

f.) Sr. Antonio Espinoza Infante, Alcalde del cantón La Libertad.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 13 de febrero de 2018, a las 12h00.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Antonio Elías Espinoza Infante, Alcalde del cantón La Libertad, a los doce días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

f.) Ab. Ruth Segovia Illescas, Secretaria General Municipal (E).